

**Oficio Nro. SEPS-SGD-INGINT-2020-34807-OFC**

**Quito, D.M., 14 de diciembre de 2020**

**Asunto:** Nuevos requerimientos de estructuras de información según segmentación de entidades.

Señores  
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SEGMENTOS 2 Y 3

De mi consideración:

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), señala:

“[...] Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado [...]”.

El artículo 242 del Código Orgánico Monetario Financiero establece:

“[...] Las entidades del sistema financiero nacional están obligadas a entregar la información que les sea requerida por los organismos de control y el Servicio de Rentas Internas, de manera directa, sin restricción, trámite o intermediación alguna, en las condiciones y forma que estas entidades lo dispongan, exclusivamente para fines de su gestión [...]”

La segunda disposición general de la Resolución SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018 manifiesta que:

“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria respecto a los requerimientos de información podrá establecer planes de implementación operativa y tecnológica que incluya plazos de envío y de estabilización de datos. En caso de incumplimiento de los plazos señalados por la Superintendencia se aplicarán las sanciones respectivas”.

Con estos antecedentes normativos, y con el objetivo de contar con información que coadyuve a la aplicación de las mejores prácticas de supervisión y control, esta Superintendencia comunica que a partir del primer cuatrimestre del año 2021, implementará de manera progresiva, nuevas estructuras de información para las entidades del sector financiero popular y solidario de los segmentos 2 y 3; y, disminuirá la periodicidad y el plazo para el envío de información. Específicamente, los temas descritos se refieren a los siguientes requerimientos:

**Oficio Nro. SEPS-SGD-INGINT-2020-34807-OFC**

**Quito, D.M., 14 de diciembre de 2020**

- Formulario de Solvencia (FS01)
- Liquidez Estructural (L01)
- Estados financieros (B13)

Por lo indicado, se recomienda a su representada adoptar las medidas pertinentes a fin de evitar contratiempos en el envío de la información.

Finalmente, la entidad deberá estar atenta a las comunicaciones que emita este Organismo de Control y a las publicaciones de los manuales técnicos y tecnológicos de las diferentes estructuras de información, los cuales contendrán los lineamientos para el respectivo envío de información.

Atentamente,

Byron Patricio Vasconez Vasconez  
**INTENDENTE NACIONAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y  
NORMATIVA TÉCNICA**